



Bruselas, 20 de febrero de 2015
(OR. en)

5510/15

JURINFO 3
PARLNAT 10

NOTA

De: Grupo «Derecho en Línea» (Derecho en línea)
A: Coreper/Consejo

N.º doc. prec.: 15184/2/14 REV 2 JURINFO 52

Asunto: Informe sobre el acceso al Derecho

I. INTRODUCCIÓN

«La ignorancia de la ley no exime de su cumplimiento» (*Ignorantia juris non excusat*)

1. La Unión Europea tiene, dentro del sistema establecido por los Tratados, un amplio radio de acción. No se ocupa solo de aspectos generales como la determinación de la estructura de la UE y su modo de actuación, sino también de otros aspectos de la vida cotidiana de los ciudadanos y las empresas europeos. Las normas por las que se rige el reconocimiento de los divorcios y de las resoluciones relativas a las obligaciones de alimentos o a asuntos de sucesión, por ejemplo, son cuestiones clave para los ciudadanos de todos los Estados miembros, del mismo modo que el Derecho de sociedades, las normas sobre el funcionamiento del mercado interior y los procedimientos concursales lo son de manera más específica para las empresas.

2. Así pues, la cuestión del acceso al Derecho es de crucial importancia. Este es el contexto en el que se inscriben los debates técnicos que vienen manteniéndose en el Grupo «Derecho en Línea» del Consejo. Este grupo está integrado por representantes de los veintiocho Estados miembros, la Oficina de Publicaciones, la Comisión y la Secretaría General del Consejo, aunque también han contribuido a sus trabajos representantes del Tribunal de Justicia de la Unión Europea. El mandato específico del Grupo consiste en atender a la necesidad de difundir más adecuadamente la información jurídica y coordinar los medios técnicos utilizados para ello, de un modo que facilite al máximo el acceso tanto al Derecho europeo como al Derecho de los Estados miembros a efectos de la aplicación de los instrumentos europeos.
3. El presente informe tiene por objeto analizar los principales avances realizados en lo que se refiere al acceso al Derecho europeo y al Derecho nacional, así como la posibilidad de ofrecer un acceso al Derecho de terceros países cuando ello resulte de interés para los Estados miembros o la Unión Europea.

II. ACCESO AL DERECHO

4. Para ejercer las competencias que los Tratados otorgan a la Unión Europea, las instituciones adoptan reglamentos, directivas, decisiones, recomendaciones y dictámenes. Los reglamentos son de aplicación general, obligatorios en todos sus elementos y directamente aplicables en todos los Estados miembros. Resulta por ello esencial proporcionar un acceso inmediato a este tipo de legislación, que se incorpora a los ordenamientos jurídicos de los Estados miembros y surte efectos sin necesidad de que se adopten actos adicionales.
5. Las directivas, por su parte, obligan a cada uno de los Estados miembros destinatarios por lo que respecta al resultado que debe alcanzarse, pero dejan a las autoridades nacionales la elección de la forma y los medios para lograrlo. Las directivas deben incorporarse al ordenamiento jurídico de los Estados miembros destinatarios mediante medidas nacionales. Este es el aspecto concreto que vincula entre sí el Derecho de la Unión Europea y los Derechos nacionales.
6. Las decisiones son obligatorias en todos sus elementos, pero únicamente para sus destinatarios. Las recomendaciones y los dictámenes, por su parte, no son vinculantes.

III. ACCESO AL DERECHO A ESCALA EUROPEA

1. EUR-Lex

7. El sitio web EUR-Lex, una valiosísima plataforma de acceso al Derecho, es uno de los productos más importantes y más antiguos de la Unión Europea. Este sitio web, al que se accede a través de la dirección eur-lex.europa.eu, proporciona información pormenorizada sobre el Derecho nacional y de la UE, alberga páginas del *Diario Oficial de la Unión Europea* y ofrece abundante información sobre los procedimientos legislativos, los actos preparatorios y la jurisprudencia de la UE.
8. EUR-Lex es un sitio en constante evolución, que se centra de manera muy concreta en las necesidades de información jurídica del ciudadano y en el que se han ido añadiendo poco a poco nuevos contenidos que han demostrado posteriormente ser indispensables. Así, mientras que en las primeras versiones del sitio web solo había contenidos puramente «europeos», el portal N-Lex contiene enlaces a la legislación nacional. El sitio web también ofrece instrumentos de búsqueda cada vez más eficientes y pormenorizados, con los que se intenta satisfacer las necesidades tanto de los ciudadanos como de los profesionales del Derecho.
9. De la gestión del sitio web EUR-Lex se encarga la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, que tiene un Comité de Dirección en el que están representadas las diferentes instituciones de la UE. También el Grupo Interinstitucional Lex presta apoyo para los trabajos que realiza la Oficina de Publicaciones.

2. Publicación electrónica del *Diario Oficial*

10. El 7 de marzo de 2013, el Consejo adoptó el Reglamento (UE) n.º 216/2013 sobre la publicación electrónica del *Diario Oficial de la Unión Europea*. Este Reglamento, que entró en vigor el 1 de julio de 2013, dispone que el *Diario Oficial* debe publicarse en forma electrónica en las lenguas oficiales de las instituciones de la Unión Europea. Únicamente la versión publicada en forma electrónica es auténtica y tiene efectos jurídicos.

11. En circunstancias excepcionales, puede ocurrir que una perturbación imprevisible y excepcional del sistema informático de la Oficina de Publicaciones impida publicar la edición electrónica del *Diario Oficial*. En tales casos, únicamente la edición impresa del *Diario Oficial* es auténtica y tiene efectos jurídicos.
12. La edición electrónica del *Diario Oficial* lleva una firma electrónica avanzada; se publica en el sitio web EUR-Lex en un formato que no es obsoleto y durante un período ilimitado y puede consultarse gratuitamente.
13. La adopción del mencionado Reglamento representa un avance fundamental en lo que respecta a la garantía del acceso al Derecho de la UE, gracias al cual se ha logrado dar seguridad jurídica a los ciudadanos, las empresas y las instituciones, además de proporcionar un acceso sencillo, directo y de fácil utilización.

3. Traducciones

14. El Reglamento n.º 1 de la Comunidad Económica Europea, tal como se publicó en el *Diario Oficial* del 6 de octubre de 1958, con las modificaciones derivadas de las sucesivas adhesiones de nuevos Estados miembros, determina las lenguas que deben utilizarse en la legislación adoptada por la Unión Europea. En la actualidad, todos los actos jurídicos pueden consultarse en veintitrés de las lenguas de las instituciones de la UE, y en un vigesimocuarto idioma en el caso de los reglamentos adoptados por el Consejo y el Parlamento Europeo por el procedimiento legislativo ordinario. Se garantiza así que la legislación adoptada a escala de la UE sea plenamente comprensible y accesible y que se comunique simultáneamente en todas las lenguas de la Unión Europea, de modo que se respete plenamente la cultura de cada Estado miembro.

4. Glosarios de la UE – Eurovoc

15. Los actos jurídicos de la Unión Europea son extremadamente especializados y contienen abundantes conceptos específicos, por lo que resultó patente enseguida que era necesario contar con instrumentos que permitiesen catalogar dichos conceptos. En efecto, los términos de una disposición de Derecho de la UE que no contenga una remisión expresa al Derecho de los Estados miembros para determinar el sentido y alcance del término deben, normalmente, ser objeto en toda la Unión Europea de una interpretación autónoma y uniforme, que debe buscarse teniendo en cuenta el contexto de dicha disposición y el objetivo que la normativa de que se trate pretende alcanzar¹.
16. A tal fin, la Unión Europea elaboró Eurovoc, un tesoro de términos empleados en todos los ámbitos del Derecho de la UE. Para atender a las necesidades de los usuarios y tener en cuenta la naturaleza de la Unión Europea, este tesoro está disponible en todas las lenguas de la UE. Gracias a los glosarios, los usuarios que buscan información sobre un concepto podrán encontrar el concepto correspondiente en su lengua.

5. Normalización de metadatos

17. La normalización de metadatos contribuye de manera automática a garantizar una distribución más eficiente de la información en línea. Por ello, las instituciones europeas han creado un Comité Interinstitucional de Mantenimiento de Metadatos cuya función consiste en definir metadatos, normas y protocolos de intercambio comunes y un conjunto mínimo de metadatos. En el mismo contexto, las instituciones de la UE y ciertos Estados miembros están trabajando también en la implantación del Identificador Europeo de Legislación (ELI) (véase más adelante).
18. Con esta labor de normalización de metadatos, la UE quiere mejorar el acceso a la información que se pone en línea y, en general, garantizar una comunicación más adecuada del Derecho y un acceso más fácil al mismo.

¹ Sentencia en el asunto C-467/08, *Padawan* (EU:C:2010:620), apartado 32.

6. Consolidación y codificación

19. Existe en la Unión Europea una distinción entre los conceptos de «consolidación» y «codificación». Se trata de dos términos que pueden utilizarse también, con un significado diferente, en los sistemas jurídicos nacionales de los Estados miembros.
 - a) Consolidación
20. Por consolidación se entiende el procedimiento que permite compilar en un solo texto las disposiciones de un acto de base y todas las modificaciones posteriores del mismo. Esta compilación se realiza únicamente en lo que respecta a la parte dispositiva (los considerandos que figuran en los actos consolidados son los del acto de base). La finalidad de la consolidación es presentar los actos jurídicos de la UE a los ciudadanos en un formato legible. En este sentido, la consolidación contribuye de manera importante a facilitar el acceso a la información sobre el Derecho de la UE, haciéndolo menos laborioso.
21. Sin embargo, la consolidación no entraña la adopción de un nuevo acto jurídico, por lo cual el acto consolidado no tiene efecto jurídico. De la consolidación se encarga la Oficina de Publicaciones, y los textos consolidados se añaden a la base de datos EUR-Lex.
22. La Oficina de Publicaciones consolida a diario actos jurídicos de la UE en todas las lenguas oficiales. Las versiones consolidadas de los reglamentos, las directivas y las decisiones se actualizan sistemáticamente en sus diferentes versiones lingüísticas tan pronto como se publica en el *Diario Oficial de la Unión Europea* un acto de modificación. Por otra parte, la consolidación sirve de base para la labor de codificación y refundición.
23. A 31 de diciembre de 2014, más de 3 650 actos jurídicos vigentes han sido objeto del procedimiento normal de consolidación (familias consolidadas), con lo cual se han aunado unos 15 000 actos. Estas familias no representan la totalidad del acervo, ya que algunos actos nunca han sido modificados; además, los actos que solo son aplicables durante un breve periodo de tiempo no se consolidan.

24. Durante los últimos años, la producción anual ha alcanzado un promedio cercano al millón de páginas en formato pdf, en todas las lenguas oficiales de la UE.

b) Codificación y refundición

25. La finalidad del procedimiento de codificación es derogar los actos que se ha decidido codificar y sustituirlos por un acto único, sin modificar en modo alguno las disposiciones de fondo del acto de partida.

26. Son las instituciones que adoptaron el acto inicial quienes realizan la codificación, según lo dispuesto en los Tratados. Los actos resultantes son jurídicamente vinculantes y se publican en la serie L del *Diario Oficial*.

27. La refundición consiste en la adopción de un nuevo acto jurídico que integra en un solo texto tanto las modificaciones de fondo que el acto refundido introduce en un acto anterior como las disposiciones inalteradas de dicho acto. El nuevo acto jurídico sustituye y deroga al anterior.

28. La adopción de versiones codificadas o actos refundidos que modifiquen instrumentos existentes es una labor que requiere mayor esfuerzo, ya que permite evitar la existencia de múltiples actos de modificación aislados, que a menudo dificultan la comprensión de la legislación.

29. A este respecto, conviene destacar que, el 28 de noviembre de 2001, el Parlamento Europeo, el Consejo, y la Comisión adoptaron un Acuerdo interinstitucional para un recurso más estructurado a la técnica de la refundición de los actos jurídicos (2002/C 77/01).

30. Más recientemente, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión acordaron por vez primera llevar a cabo una labor de refundición durante el procedimiento legislativo; ese acuerdo se plasmó en una decisión conjunta del Parlamento Europeo y el Consejo, con el acuerdo de la Comisión. La propuesta de que se trataba es un Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modificó el Reglamento (CE) n.º 1346/2000 sobre procedimientos de insolvencia, que se sustituyó por una versión refundida.
31. Utilizar en mayor medida la técnica de refundición, o bien codificar los actos de modificación en el momento de su adopción, permitiría al ciudadano acceder a textos íntegros y legibles con efecto jurídico.

IV. DERECHO NACIONAL

a) Legislación

i) N-Lex

32. El sitio web N-Lex, que se puso funcionamiento en 2006, tiene por objeto proporcionar información sobre la legislación nacional de todos los Estados miembros de la UE.
33. El sitio N-Lex permite, a partir de un formulario de consulta único en todas las lenguas, acceder a los resultados de las bases de datos nacionales de los Estados miembros. Utilizado en combinación con Eurovoc, el sistema permite al ciudadano buscar conceptos con los que no está familiarizado en su propia lengua o a partir de su propio sistema nacional.

34. El multilingüismo de la Unión Europea, que es sin duda un elemento valioso, también plantea importantes dificultades en lo que respecta al acceso al Derecho; en efecto, facilitar el acceso a sitios nacionales que contienen actos legislativos tendría escasa utilidad si no se ofrece algún tipo de traducción. Conviene mencionar, a este respecto, que algunos Estados miembros ofrecen traducciones de su legislación nacional a otra lengua de la UE para ayudar al lector a comprender los instrumentos en cuestión. Además, existen también proyectos (véase más adelante) cuya finalidad es ofrecer un enlace a una herramienta de traducción automática a partir de la cual puedan obtenerse traducciones de los resultados de las consultas; esto permitiría a los usuarios consultar abundante información sobre el Derecho de los Estados miembros en una forma accesible y comprensible.

ii) Medidas nacionales de ejecución

35. Optimizar el acceso del ciudadano a la información jurídica no significa solo darle acceso a todos los instrumentos europeos, sino también a las medidas nacionales adoptadas para instrumentar el Derecho europeo. En su forma actual, el sitio EUR-Lex proporciona información sobre las directivas adoptadas a escala de la UE, junto con un conjunto de metadatos sobre las medidas de ejecución que los Estados miembros han adoptado para aplicar dichas directivas.

36. Conscientes de la necesidad de vincular entre sí esos dos conjuntos de información, el Consejo, la Comisión, y la Oficina de Publicaciones están examinando, en el marco del Grupo «Derecho en Línea», la posibilidad de crear un sistema que lo permita. El resultado ofrecería al ciudadano acceso no solo a las directivas, sino también a las disposiciones de las medidas nacionales por las que aquellas se ejecutan. El Grupo «Derecho en Línea» está examinando en la actualidad los aspectos técnicos de un dispositivo que proporcione un acceso eficaz, fiable y actualizado a las medidas nacionales de ejecución, con el fin de aumentar la transparencia y evitar, al mismo tiempo, la repetición innecesaria de información. Uno de los elementos que se están analizando en el contexto de la reflexión en curso sobre el Identificador Europeo de Legislación (ELI) es el modo de referenciar las medidas nacionales de ejecución.

iii) Traducción automática

37. La utilización de lenguas diferentes en la Unión Europea plantea un enorme desafío para el acceso a la información jurídica. En efecto, un elemento de información catalogado solo es realmente útil si el usuario puede entenderlo.
38. Por otra parte, la naturaleza misma de la información jurídica viene a dificultar el problema. Para evitar interpretaciones erróneas, es necesario que el lector capte cabalmente la pertinencia de los términos utilizados.
39. El servicio de traducción automática de la Comisión Europea, MT@EC, está disponible desde julio de 2013. Se ha establecido un enlace a este servicio para los usuarios que realizan búsquedas en el portal N-Lex. Este servicio debe entenderse como una fuente de información general, que permite al usuario comprender a grandes rasgos el resultado de cualquier búsqueda, ofreciéndole así una base a partir de la cual consultar a un especialista en caso necesario. Conviene observar que la traducción de algunas combinaciones de lenguas sigue planteando problemas y requiere mejoras.

iv) Glosarios nacionales: Legivoc

40. Ante la complejidad de la terminología jurídica de cada ordenamiento nacional y las disparidades entre dichos ordenamientos, se ha planteado la necesidad de poner en marcha un proyecto de elaboración de glosarios sobre la legislación de los Estados miembros.
41. Elaborar un glosario sobre legislación nacional plantea dificultades aún mayores que hacerlo a escala europea. Esto se debe, en primer lugar, a que los conocimientos pertinentes están dispersos, lo cual obliga a realizar una labor preliminar de recopilación de vocabularios jurídicos. En segundo lugar, dado que cada ordenamiento jurídico nacional es autónomo, en un entorno multilingüe, puede ocurrir que términos similares de dos Estados miembros tengan significados diferentes, o que términos distintos tengan significados similares o relacionados. Por ello, es necesario poner en pie una estructura arborescente de las conexiones pertinentes.

42. Gracias al proyecto piloto Legivoc, iniciado por la Delegación francesa, se ha establecido un primer esbozo de un glosario recopilado a partir de una serie de glosarios nacionales. Se espera que este proyecto permita en breve facilitar la alineación conceptual de los términos jurídicos nacionales.
- v) Identificador Europeo de Legislación (ELI)
43. En 2012, el Consejo adoptó unas conclusiones destinadas a promover la creación, con carácter voluntario, de un identificador europeo de legislación, llamado ELI por sus siglas en inglés (DO C 325 de 26.10.2012, p. 3)
44. El Consejo consideró importante la consecución del objetivo de dar acceso a la información sobre los ordenamientos jurídicos de la UE y de los Estados miembros y establecer una herramienta útil para los ciudadanos, los profesionales del Derecho y las autoridades de los Estados miembros.
45. La necesidad de dar acceso al Derecho queda parcialmente satisfecha mediante la información jurídica que se encuentra disponible digitalmente y la utilización generalizada de Internet. Sin embargo, el intercambio de información jurídica se ve gravemente limitado por las diferencias existentes entre los diversos ordenamientos jurídicos nacionales y entre los sistemas técnicos empleados para el almacenamiento y publicación de legislación en sus respectivos sitios web. Estos elementos dificultan la interoperabilidad entre los sistemas de información de las instituciones nacionales y europeas, a pesar de la creciente disponibilidad de documentos en formato electrónico.
46. La introducción del Identificador Europeo de Legislación tiene por objeto subsanar esos problemas. La utilización de identificadores únicos y de metadatos estructurados y una ontología de referenciación de la legislación nacional en los diarios y boletines oficiales de legislación aumentaría la eficacia, la facilidad y rapidez de los procedimientos de búsqueda e intercambio de información, además de brindar mecanismos eficientes de búsqueda a los legisladores, los jueces, los profesionales del Derecho y los ciudadanos.

47. La legislación se identificaría utilizando un identificador único reconocible, legible y comprensible tanto por el ser humano como por el ordenador, que fuese compatible con las normas tecnológicas existentes. Además, el Identificador Europeo de Legislación ofrece un conjunto de metadatos para describir la legislación con arreglo a una ontología recomendada. Este identificador garantizaría un acceso público y económico a legislación fiable y actualizada. El identificador ELI, al aprovechar la arquitectura emergente de la web semántica, que permite que la información sea procesada directamente tanto por ordenadores como por seres humanos, permitiría el intercambio automático de los datos, con lo cual el intercambio de información se aceleraría y ganaría en eficiencia y capacidad.
48. En este sentido, el identificador ELI tiene en cuenta no solo la complejidad y especificidad de los ordenamientos jurídicos existentes a escala nacional y europea, sino también las modificaciones de los textos jurídicos (consolidaciones, derogaciones de actos, etc.). Está concebido para superponerse a los sistemas ya existentes que utilizan datos estructurados, y puede ser implantado por cada Estado miembro a su propio ritmo.
49. La implantación del Identificador Europeo de Legislación (ELI) es voluntaria. La Oficina de Publicaciones y varios Estados miembros están implantando en la actualidad este identificador.

vi) Red de cooperación legislativa

50. Mediante la Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, de 20 de diciembre de 2008, se estableció una red de cooperación legislativa entre los Ministerios de Justicia de los Estados miembros.
51. Los Ministerios de Justicia de los Estados miembros de la UE utilizan la plataforma electrónica segura (www.legicoop.eu) que se creó ya en 2001. Desde su creación, esta plataforma ha permitido intercambiar más de 4 000 preguntas y respuestas; en ella se archiva en línea información esencial que permite realizar consultas y estudios de Derecho comparado utilizando un solo instrumento de comunicación muy eficiente. Las personas de contacto de cada Estado miembro utilizan por ello la red para garantizar el indispensable intercambio de información sobre la legislación vigente, los ordenamientos legislativos y judiciales y los planes de reforma.

b) Jurisprudencia

i) Identificador Europeo de Jurisprudencia (ECLI)

52. El Consejo adoptó en 2011 unas conclusiones destinadas a promover la creación de un identificador europeo de jurisprudencia (ECLI) y la definición de un conjunto mínimo de metadatos uniformes de jurisprudencia (DO C 127 de 29.4.2011, p. 1).
53. La necesidad de facilitar el acceso al Derecho debe satisfacerse persiguiendo también otros dos objetivos: el de difundir información sobre los ordenamientos jurídicos de la UE y de los Estados miembros, y el de crear una herramienta útil para los ciudadanos, los profesionales del Derecho y las autoridades de los Estados miembros.
54. Las fuentes jurídicas de la UE no bastan para adquirir un conocimiento de la esencia ni la aplicación del Derecho de la Unión Europea; también debe tenerse en cuenta la jurisprudencia de los tribunales nacionales, en particular las resoluciones por las que se solicita una decisión prejudicial, las resoluciones adoptadas a raíz de una decisión prejudicial y las resoluciones que aplican de manera directa el Derecho de la UE. Por otra parte, la mejora del acceso transfronterizo a la jurisprudencia de los tribunales de los Estados miembros y de los tribunales europeos facilita la realización de estudios de Derecho comparado y fomenta la adquisición de conocimientos sobre las diversas culturas jurídicas.
55. El estudio¹ realizado por el Grupo «Derecho en Línea» del Consejo ha permitido determinar que, aparte de las cuestiones relacionadas con el multilingüismo, los problemas de acceso a la jurisprudencia se deben principalmente a la falta de identificadores y metadatos uniformes. A escala nacional, existen diversos sistemas de identificación, algunos de ellos concebidos por los propios tribunales, otros por las empresas que los comercializan. Las bases de datos a través de las cuales se consulta la jurisprudencia de los diferentes Estados miembros utilizan sus propios sistemas de identificación o bien reutilizan uno o varios sistemas nacionales de numeración, lo que hace que la búsqueda y la cita de jurisprudencia en un contexto transfronterizo resulte extremadamente difícil, porque los identificadores utilizados por un sistema no son compatibles con los de otros.

¹ Doc. 12907/1/09.

56. Para facilitar el desarrollo de las bases de datos de jurisprudencia, y para atender a las necesidades de los profesionales del Derecho y de los ciudadanos, se ha considerado indispensable establecer un sistema común para la identificación y la cita de jurisprudencia y para el establecimiento de metadatos de jurisprudencia.
57. Es conveniente que las resoluciones judiciales se identifiquen utilizando un identificador normalizado que sea reconocible como tal, legible y comprensible tanto para las personas como para los ordenadores, y que sea compatible con las normas tecnológicas. Al mismo tiempo, no se debe impedir que los sistemas nacionales de identificación de jurisprudencia funcionen paralelamente a la norma europea, ni que la norma europea sirva como norma nacional única para los países que deseen adoptarla.
58. Dado que la organización de los tribunales y las aplicaciones informáticas empleadas por estos son diferentes no solo de un Estado miembro a otro, sino también dentro de cada Estado miembro, debe hacerse lo necesario para posibilitar la utilización del sistema de identificación y metadatos en todos y cada uno de los tribunales.
59. Se ha pedido a los Estados miembros que, a título voluntario, presenten en sus respectivos países el Identificador Europeo de Jurisprudencia (ECLI). Hoy por hoy, varios Estados miembros han implantado ya a escala nacional el sistema ECLI.

ii) JURE

60. La base de datos JURE contiene las resoluciones de interés adoptadas por los órganos jurisdiccionales de los Estados miembros de la UE y, cuando ha lugar, de Islandia, Noruega y Suiza, así como las adoptadas por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea con arreglo a los siguientes convenios y reglamentos:
- Convenio de Bruselas (1968)
 - Convenio de Lugano (1988)
 - Reglamento «Bruselas I» (2000)
 - Reglamento «Bruselas II» (2000)
 - Nuevo Reglamento «Bruselas II» (2003)
 - Nuevo Convenio de Lugano (2007)

61. De momento, las resoluciones solo están disponibles en la lengua original.
62. Se puede consultar asimismo un resumen de cada resolución en francés, inglés, y alemán (y en la lengua original si el país correspondiente lo ha facilitado).
63. La recopilación JURE (actualmente disponible en el sitio EUR-Lex, en la sección «Derecho nacional», subsección «JURE») recoge también el contenido de la anterior base de datos JURE. Los Estados miembros trabajan con ahínco en la actualización de esta base de datos, alimentándola con jurisprudencia reciente.

iii) Red de Presidentes de Tribunales Supremos

64. La Red de Presidentes de Tribunales Supremos de la Unión Europea, creada en 2004, estableció una plataforma de comunicación entre los tribunales supremos de los países de la UE. Además de estimular el debate sobre cuestiones de interés común, los contactos creados entre los presidentes de los tribunales supremos dieron lugar en 2007 a la creación de un portal común de jurisprudencia, con un motor de búsqueda capaz de consultar otros motores de búsqueda.

iv) Asociación de Consejos de Estado y Tribunales Supremos Administrativos de la Unión Europea

65. En la Asociación de Consejos de Estado y Tribunales Supremos Administrativos de la Unión Europea participan el Tribunal de Justicia de la Unión Europea y los Consejos de Estado o tribunales supremos administrativos de cada Estado miembro de la Unión Europea. Los tribunales e instituciones con competencias similares de Estados que estén negociando su adhesión a la Unión Europea pueden ser admitidos como observadores.

66. La filosofía de la Asociación es la del intercambio de ideas y de experiencias sobre cuestiones relacionadas con la jurisprudencia, la organización y la labor de sus miembros en el ejercicio de sus funciones, ya sean judiciales o de asesoramiento, en particular en lo que respecta al Derecho de la UE. A tal fin, la Asociación fomenta los contactos y los intercambios de información entre los miembros de la Asociación y los observadores y con los órganos jurisdiccionales de la Unión Europea.
67. La Asociación ha establecido una base de datos que recoge principalmente las sentencias, dictámenes y estudios de sus miembros, y que se subdivide a su vez en otras dos bases de datos: la primera (*Dec.Nat.*) contiene las resoluciones nacionales, y la segunda (*JuriFast*), los expedientes preliminares (preguntas formuladas al Tribunal de Justicia de la Unión Europea, respuestas de este y resoluciones adoptadas a escala nacional atendiendo a dichas respuestas) así como las resoluciones nacionales de interpretación del Derecho de la UE.

V. DATOS ABIERTOS

68. El objetivo del Portal de Datos Abiertos de la UE (<http://open-data.europa.eu>) es recopilar y difundir los datos abiertos de las instituciones, órganos y organismos de la UE. Está en marcha otra iniciativa orientada al establecimiento de un portal paneuropeo de datos abiertos que permita reunir y difundir datos abiertos de los portales locales, regionales y nacionales de los Estados miembros de la UE.

69. Ambos portales son catálogos de metadatos que pretenden hacer posible la interoperabilidad semántica a escala de metadatos a fin de crear un vínculo efectivo entre conjuntos de datos.
- a) Datos abiertos a escala de la UE
70. El Portal de Datos Abiertos de la UE (<http://open-data.europa.eu>) fue creado por la Comisión mediante la Decisión 2011/833/UE con el fin de facilitar el acceso público a datos abiertos, fomentar la reutilización de tales datos y promover la actividad económica. Es el punto único de acceso a los datos abiertos que obran en poder de las instituciones, órganos y organismos de la UE.
71. La creación de este portal se inscribe en el marco de una estrategia más general de promoción de un acceso amplio y gratuito a la información elaborada por los gobiernos o en su nombre a nivel europeo. En octubre de 2013, el Consejo Europeo refrendó la necesidad de avanzar hacia un entorno de datos abiertos.
72. Con arreglo a la Decisión 2011/833/UE de la Comisión, los servicios de esta tienen la obligación de alimentar el Portal de Datos Abiertos con los datos elaborados por ellos o en su nombre; las demás instituciones, órganos y organismos, por su parte, están invitados a sumarse a esta iniciativa. El portal permite a quien lo desee buscar, descargar y reutilizar sin dificultad un conjunto cada vez más amplio de datos, con fines tanto comerciales como no comerciales, mediante un catálogo de metadatos comunes. Aumenta la proyección pública de los datos de las instituciones y órganos de la UE y la facilidad con la que pueden ser encontrados, y aporta una importante contribución a la apertura y transparencia de las instituciones y órganos.
73. A finales de 2014, había ya 43 proveedores de datos que contribuían al Portal de Datos Abiertos (26 servicios de la Comisión, el Comité de las Regiones, el Banco Europeo de Inversiones y 15 agencias), ofreciendo así acceso a unas 6 650 series de datos.

b) Datos abiertos en los Estados miembros

74. En el Plan de Acción plurianual 2014-2018 relativo a la Justicia en red europea (2014/C 182/02) se prevé la creación de un grupo informal encargado de presentar al Grupo «Derecho en Línea» del Consejo las conclusiones de sus trabajos. La finalidad es debatir y preparar el método que ha de aplicarse por lo que respecta a los datos abiertos en el ámbito de la justicia.

VI. ACCESO AL DERECHO DE TERCEROS PAÍSES

75. En la actualidad, a través de los sitios EUR-Lex y N-Lex y del Portal Europeo de Justicia solo puede accederse, en la práctica, a la información jurídica sobre el Derecho y la jurisprudencia de la Unión Europea y de los Estados miembros. Sin embargo, podría ser deseable ir más allá y ampliar el tipo de información jurídica disponible, haciéndola extensiva al Derecho y la jurisprudencia de países terceros.
76. Se ha reflexionado ya sobre la forma de mejorar el acceso al Derecho y la jurisprudencia de terceros países. En efecto, ese acceso podría ser de interés incluso en lo que respecta a la aplicación de instrumentos adoptados a escala de la UE. Por ejemplo, el artículo 2 del Reglamento (CE) n.º 593/2008 sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) dispone que la ley de cualquier país, pertenezca o no a la UE, puede ser aplicable a un contrato incluido en el ámbito de aplicación de dicho Reglamento. Esto significa que, en determinadas situaciones, un tribunal de un Estado miembro debe aplicar la ley de un país tercero con el que el asunto del que conoce tiene un vínculo estrecho. Existen, además, otras situaciones en la vida diaria del ciudadano o en las actividades profesionales de las empresas o los profesionales del Derecho en las que puede ser necesario o útil tener acceso al Derecho de un país tercero.

77. Algunos Estados miembros tienen normas que permiten a sus órganos jurisdiccionales u otras autoridades adquirir información sobre el Derecho de otro país. Esas normas indican cuál es la autoridad competente para hacer preguntas sobre el Derecho de ese país tercero. También permiten solicitar el dictamen de peritos. Además, casi todos los Estados miembros son partes en el Convenio Europeo acerca de la Información sobre el Derecho Extranjero.

78. Es útil seguir analizando la forma de facilitar o ampliar el acceso al Derecho de países terceros. A continuación se expone la fase en que se encuentran los debates a este respecto.

i) Estados parte en los Convenios de Lugano

79. Los Estados signatarios de los Convenios de Lugano (Suiza, Noruega e Islandia) mantienen una relación especial con la UE. Se han mantenido contactos regulares con representantes de Suiza, Noruega e Islandia para reflexionar en particular sobre bases de datos de jurisprudencia relacionada con la aplicación de los Convenios. Sobre la base de esta cooperación especial, los Estados parte en los Convenios de Lugano han mostrado también un interés particular por los trabajos realizados por el Consejo en relación con la web semántica, y participan directamente en los debates sobre los indicadores ELI y ECLI. Lo que se pretende, con el tiempo, es aportar soluciones basadas en la web semántica, de modo que las páginas de legislación y jurisprudencia de los mencionados países tengan también referencias ELI y ECLI, lo cual permitiría un acceso fácil y automático a través de las páginas de la UE y de sus Estados miembros.

ii) Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado

80. En la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado participa un gran número de países. El Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia ha invitado a la Oficina Permanente a que siga examinando con atención la evolución de la situación en materia de acceso al contenido del Derecho extranjero.

81. Se han establecido contactos para exportar las herramientas de la web semántica que se han desarrollado por iniciativa de la Unión Europea ya que, por su flexibilidad, pueden ser utilizadas también en cualquier sistema nacional. En abril de 2014, la Unión Europea presentó dichas herramientas ante el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. Se seguirán observando con atención las novedades que se produzcan en este ámbito.

iii) Iniciativas de los Estados miembros

82. La UE mantiene también contacto, a través de dos Estados miembros, con la Cumbre Judicial Iberoamericana, una organización en la que participan países de Sudamérica y Centroamérica. Dado que a estos países también les gustaría poder impulsar el acceso en línea al Derecho, se han establecido contactos para comunicarles las soluciones basadas en la web semántica que ha desarrollado la Unión Europea.

83. A través de un Estado miembro, el Grupo ha sido informado también de los resultados de un plan de hermanamiento con Marruecos, que incluía una presentación del identificador ELI.

VII. CONCLUSIONES

84. La Unión Europea, consciente de la importancia del acceso al Derecho, ha desarrollado instrumentos y plataformas para facilitar y ampliar el acceso al Derecho de los ciudadanos, incluidos los profesionales del Derecho, las empresas y las instituciones, tanto a escala de los Estados miembros y como de la UE. Esta labor ya ha dado fruto, pero debe proseguir.

85. El presente informe se ha elaborado para su difusión pública.

86. El Grupo «Derecho en Línea» del Consejo seguirá haciendo un atento seguimiento de esta labor, y propone que se elaboren informes sobre los progresos realizados con regularidad, y como mínimo cada cinco años.